



PROYECTO DE ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de
	Ocampo
Comité de Transparencia	Comité de Transparencia del Instituto Electoral de
	Michoacán
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de
	Michoacán
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos
	Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano
	de Michoacán de Ocampo
Coordinación de	Coordinación de Transparencia y Acceso a la
Transparencia	Información del Instituto Electoral de Michoacán
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán





IMAIP	Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la
	Información y Protección de Datos Personales
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
	Información y Protección de Datos Personales
Ley	Ley de Transparencia, Acceso a la Información
	Pública y Protección de Datos Personales del
	Estado de Michoacán de Ocampo.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la
	Información
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos
	Electorales
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de
	Clasificación y Desclasificación de la Información,
	así como para la elaboración de versiones públicas.
Periódico oficial	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del
	Estado de Michoacán de Ocampo
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de
	Michoacán

ANTECEDENTES

PRIMERO. Reforma constitucional en materia político-electoral. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la





Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia políticaelectoral.

SEGUNDO. Reforma constitucional en materia de transparencia. El 7 siete de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El 4 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con vigencia a partir del 5 cinco de mayo de 2015 dos mil quince.

CUARTO. Reforma local en materia electoral. El 25 veinticinco y 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente, en el primero se reformó la Constitución Local, y el segundo contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normativa a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral.

SEXTO. Expedición de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. El 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.





SÉPTIMO. Sustitución de la Comisión de Acceso a la Información Pública, por el Comité de Transparencia. El 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto, se aprobó el acuerdo IEM-CG-31/2016, mediante el cual se sustituye la Comisión de Acceso a la Información Pública, por el Comité de Transparencia.

OCTAVO. Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán. El 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-25-2017 consistente en el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 24 veinticuatro de agosto de la anualidad en mención.

NOVENO. Integración del Comité de Transparencia. El día 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria del Consejo General, éste aprobó el Acuerdo IEM/CG/50/2017 por el que se modifica la integración de las Comisiones y de los Comités del Consejo General del Instituto, quedando integrado el Comité de Transparencia de la siguiente manera:

Comité de Transparencia	
Presidente	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Coordinador de Transparencia y
	Acceso a la Información





CONSIDERANDOS

PRIMERO. Atribuciones del Instituto. Los artículos 98 de la LGIPE, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

De acuerdo con los artículos 3, fracción XXII, y 8 de la Ley, el Instituto es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Que el órgano de dirección superior del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, colegio del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

SEGUNDO. Marco Jurídico. El artículo 35 del Código Electoral, establece todo lo referente a la composición de las comisiones permanentes y temporales que integrará el Consejo General, señalando que se integrarán las comisiones temporales y comités para actividades o programas específicos que se consideren necesarios para el desempeño de las atribuciones del Instituto.





En igual sentido, el artículo 15, fracción XIV, del Reglamento Interior, dispone que es atribución de los Consejeros Electorales del Instituto, integrar las Comisiones Permanentes y Temporales, así como los Comités que determine el Consejo General.

Con base en lo señalado por el Código y el Reglamento Interior, las comisiones, temporales o permanentes, se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, siendo que uno de ellos la presidirá, la presidencia de éstas será rotativa de forma anual entre sus integrantes. Se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales quienes tendrán voz y voto. También podrán participar, sólo con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos. Las comisiones contarán con un secretario técnico que será el titular del área administrativa que corresponda, mismo que sólo tendrá derecho a voz.

El Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones y los Comités, establece que las Comisiones y Comités se integrarán por tres Consejeros, de cuyos miembros, el Consejo General deberá nombrar a un Presidente; la Presidencia será rotativa de forma anual, de conformidad con el acuerdo que para tal efecto apruebe cada Comisión de forma interna. Concluido el periodo para el que haya sido nombrado el Presidente, los integrantes de la Comisión o Comité de que se trate, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá dichas funciones, procurando la rotación entre todos sus integrantes.

El artículo 43 de la Ley General, así como el artículo 124 de la Ley, establecen que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un mínimo de tres y máximo de cinco.





Por lo que en el marco de lo establecido por la Ley, mediante acuerdo IEM-CG-31/2016, se determinó sustituir a la Comisión de Acceso a la Información por el Comité de Transparencia, teniendo el carácter de permanente para el cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley.

CUARTO. Justificación. Mediante acuerdo CG-50-2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se modifica la integración de las comisiones y de los comités del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se modificó la integración de los Comisiones, así como de los Comités del Consejo, quedando el Comité de Transparencia integrado de la siguiente manera:

Comité de Transparencia	
Presidente	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Coordinador de Transparencia y
	Acceso a la Información

En virtud de que la presidencia de las Comisiones y Comités es rotativa en forma anual entre sus integrantes, una vez transcurrido el periodo de la actual Presidencia, a efecto de dar cumplimiento a la legislación vigente, se estima necesario designar de común acuerdo al Consejero Electoral que asumirá las funciones de Presidente del Comité de Transparencia.





Con fundamento en los antecedentes y considerandos señalados, este Comité emite el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO.- Se designa al Consejero Electoral Dr. Humberto Urquiza Martínez como Presidente del Comité de Transparencia, conforme al criterio de rotación anual de la presidencia de dicho Comité; mismo que quedará integrado en los términos siguientes:

Comité de Transparencia		
Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martínez	
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés	
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez	
Secretario Técnico	Coordinador de Transparencia y	
	Acceso a la Información	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La citada designación de Presidente y la nueva integración del Comité, surtirán efectos a partir del día de aprobación del presente Acuerdo.





SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité, para que realice lo conducente a efecto de que haga del conocimiento el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de que lo informe a los miembros del Consejo General.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia, integrado por los Consejeros Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Dr. Humberto Urquiza Martínez y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario Técnico del Comité que autoriza, Mtro. Sergio Torres Delgado. DOY FE.

Mtra. Araceli Guirerrez Cortés
Consejera Electoral Presidenta
del Comité de Transparencia

Consejero Electoral integrante del del Comité de Transparencia

Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral integrante
del Comité de Transparencia

Mtro. Sergio Torres Delgado Secretario Técnico del Comité de Transparencia